

SECRETARIA. Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **DEIVIS MARIA DORIA ESCORCIA C.C. N° 30.658.841 Y MARCO DAVID CAMACHO FERNANDEZ C.C. N° 78.024.150. RAD 23001 31 03 003 2018 - 00280.**

ASUNTO A DIRIMIR

En escrito presentado el día 07 de diciembre de 2020 por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, presenta poder otorgado por el BANCO BBVA DE COLOMBIA, a través del Dr. ALFREDO LOPEZ BACA CALO en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgo y como Representante Legal del Banco; asimismo, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud, desde ya anuncia esta Judicatura que no es posible acceder a la misma, ella atendiendo a que el poder adosado con el escrito de terminación del proceso no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

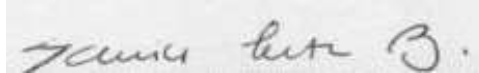
Por tanto, al no estar dada la condición antes establecida (lo subrayado), no es posible acceder a l pedimento deprecado por la parte actora.

Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral:

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso de la referencia por los motivos esbozados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

LA JUEZA

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35af00da4b75a617a6df223d5bc3ce992c435f9396f266c28c46286275a04
ad5**

Documento generado en 10/12/2020 08:02:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**